

GUIA DEL CLERO.

PERIODICO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO Y DE JURISPRUDENCIA EN MATERIAS ECLESIASTICAS Y CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS IGLESIAS

PUBLICADO POR D. ANTONIO DIAZ QUINTANA.

Sale los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	
MADRID. Un semestre.	17 rs.
Un año.	29
PROVINCIAS. Un semestre.	18 rs.
Un año.	30
ULTRAMAR Y ESTRANGERO. Un año.	50 rs.

Dedicado á dar conocimiento á las corporaciones eclesiásticas é individuos del Clero secular, del estado de sus créditos, é intereses, del movimiento del personal, vacantes y provision de canongias, curatos y demás prebendas: publicacion leyes, decretos, reales órdenes, encíclicas, pastorales, comunicaciones y noticias de interés.

Por los muchos extravíos que sufren las cartas, no se responde de los sellos de franqueo que se dirijan sin certificar.

PUNTOS DE SUSCRICION.
MADRID. En la redaccion calle de Alcalá, número 36, eto. 3.^o
PROVINCIAS. En todas las oficinas de los Administradores económicos diocesanos.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores cuyo abono cumple en fin del presente mes y deseen continuar recibiendo el periódico, se servirán avisar á esta Redaccion, para remitírsele como hasta aquí.

Suscripcion especial que se recauda en la Redaccion del GUIA DEL CLERO, para atender con sus productos á las pérdidas y desgracias ocasionadas al culto y clero de Manila, en el terremoto del dia 3 de Junio: cuyas cantidades serán remitidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Isla, para que á su juicio les dé la inversion que crea mas conveniente.

Don Ramon Lázaro, Infantes, Capellan de Religiosas de la Santisima Trinidad, Badajoz.	20
Don Venancio Eberi, Párroco de Villanueva de las Torres, Granada.	20
Suscrito anteriormente.	3270
SUMAN.	3310

SECCION DOCTRINAL.

Pocas veces hemos tomado la pluma con la complacencia que en la ocasion presente; vamos á cumplir uno de nuestros deberes mas gratos, á llenar uno de los fines de la publicacion del *Guia del Clero*. Nosotros que seguimos muy de cerca, que recibimos diariamente una correspondencia interesante, que leemos los *Boletines* eclesiásticos y las Pastorales de los RR. Obispos; nosotros podemos consignar un hecho importantísimo sin temor de ser desmentidos; nosotros podemos decir muy alto una verdad que honra al Episcopado y que en estos momentos creemos doblemente oportuna.

Cada una de las publicaciones que con mas ó menos títulos se dicen religiosas en nuestro pais; cada uno de los que de buena fé aspiran y procuran el triunfo de la religion, la independencia de la Iglesia y el decoro y el prestigio de los ministros del altar, se afanan, se esfuerzan por ser oídos en medio de la indiferencia que tan funestos resultados

suele acarrear, dan todos los dias la voz de alerta y se hacen acreedores sin duda á la estimacion de los buenos; esto es lo mas comun, lo que sucede casi siempre; pero tambien es oportuno que hagamos notar un mal que otros observan como nosotros, y sobre el cual se nos ruega llamemos la atencion del público, cumpliendo gustosos tan honroso cometido, cometido que viene de muy alto y que no dudamos será estimado y tomado en consideracion.

No es siempre hábil, no es siempre oportuno hablar del mismo modo; la prudencia aconseja obrar con detenimiento y mesura en determinados asuntos y tratándose de ciertas cuestiones; conviene principalmente huir de igualar todos los casos y medirlos por un criterio mas ó menos respetable; esto, que á veces vemos olvidado, es el mal á que aludiamos, y del cual altos dignatarios de la Iglesia se lamentan como nosotros.

Conviene, interesa mucho á la clase en cuyo nombre y en cuyo obsequio trazamos estas lineas, que la protesta siga

inmediatamente á la causa del mal, que el público distinga y á cada cual deje la responsabilidad de actos de que con demasiada precipitacion se le hace juez.

El Episcopado español, no tan solo no ha menester consejos ni escitaciones por parte de nadie, sino que distinguiéndose por su prudencia y por su sabiduria, todos debemos apresurarnos á respetar su silencio cuando no habla y á oír sus palabras y á obedecer sus mandatos cuando espresamente los formulan: jamás se estralimitan; jamás obra con ligereza y pasion, y cuando los que de ciertos asuntos escriben creen emitir una idea, trazar un nuevo camino, los esclarecidos Príncipes de la Iglesia ya han realizado su alta mision, ya se han anticipado y han puesto el remedio mas acertado y conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado.

La funesta monomania de invadir todos los terrenos, de abrogarse todo género de facultades, de creerse entendidos los que no siempre lo son, es contagiosa, se ha hecho estensiva á los más, y bueno es recordar en algun sitio

4.º Los despachos justificativos de todos los extremos indicados, cuando estos hayan debido acreditarse ante el tribunal competente.

5.º Por último, cualquier otro documento que el Párroco conceptúe necesario, atendidas las circunstancias especiales de los contrayentes y los casos particulares que les ocurran.

Hechas estas advertencias, nos toca formular los dos medios que hemos indicado, y al efecto comenzamos por el *espediente*, como mas complicado y de mas difícil ejecucion, si bien con esto no queremos decir que pueda ofrecer serias dificultades, pues seria ofender la ilustracion de una clase de cuyo profundo saber y esperiencia tenemos recibidas muestras inequívocas y numerosas.

Formulario de un espediente matrimonial.

Comparrencia.

En la ciudad ó villa de... (á tantos de tantos) ante mí D. N. N., Cura propio de la Iglesia Parroquial de... compareció D. N. N., vecino (de tal parte), y dijo: Que desea contraer matrimonio con D.ª N. N., mi feligresa, y para verificarlo en debida forma presenta los documentos necesarios; en su vista acordé proceder á la formacion del espediente canónico matrimonial mandando ante todo y al efecto: 1.º Que los referidos D. N. N. y D.ª N. N., comparezcan á mi presencia para declarar en el mismo su voluntad. 2.º Que declaren asimismo tres testigos acerca de la libertad de los contrayentes. 3.º Que en el interin se libren los oportunos oficios suplicatorios á los Sres. Curas Párrocos de (tal y tal parte), donde han residido los interesados (ó uno de ellos), para que sean amonestados en los tres dias festivos, en la forma acostumbrada, y segun disposicion del santo Concilio de Trento. 3.º Que las referidas amonestaciones se verifiquen en esta mi Parroquia, segun práctica. 4.º Que se exami-

trayentes hayan cumplido la edad necesaria para casarse, ó al menos que ratifiquen solemnemente la promesa despues de cumplida aquella.

Aunque no muy necesario en este sitio, diremos que á la demanda debe acompañarse la escritura en los pleitos sobre esponsales, que el juicio tiene los mismos trámites que el ordinario, y por último, que la condenacion del rennente á contraer matrimonio, si bien no es de cumplimiento forzoso, deja libre la accion al tribunal eclesiástico para estimar el juicio y el fallo como impedimento para otro matrimonio en la clase á que hemos dicho corresponde, y á la mujer el de exigir indemnizacion de perjuicios y reconocimiento de prole, alimentos y demás que corresponda. El juicio criminal corresponderá siempre que se haya cometido alguno de los delitos comprendidos en los artículos 363 y 366 del Código, cuyas penas son las señaladas en los artículos 371 y 372.

Los esponsales se disuelven: 1.º Por entrar en religion. 2.º Ausencia de tres años. 3.º Imperfeccion física ó enfermedad contagiosa ó repugnante. 4.º Union carnal con pariente del ofendido. 5.º Mútuo disenso, preferible á todos. 6.º Infidelidad manifiesta. 7.º Nuevo esponsal. 8.º Rapto de otra mujer. 9.º Falta de edad.

Para concluir diremos que nada mas fácil que la acertada inteligencia de las disposiciones que hemos citado, pareciéndonos enojosas é impertinentes muchas de las cuestiones que han suscitado los canonistas sobre este particular; y aconsejamos á los Párrocos procuren disuadir amigablemente á los que ligados con el compromiso de esponsales á otra persona, lo espongan como impedimento y quieran hacer valer sus derechos, pues en esto no harán mas que seguir el espíritu conciliador de la Iglesia y su mision de paz y armonia en la tierra.

Cuando les sea imposible evitar los perjuicios de una tenacidad manifiesta, ya saben á qué atenerse en el espediente matrimonial; teniendo en cuenta lo que en el lugar oportuno diremos sobre el impedimento de *esponsales*.

III.

1.º Para las parroquias rurales y de pequeña feligresía, el cura de comparencia ante el Párroco.—Formacion de espediente ó acta segun los casos.—Jurisdiccion á que pertenecen los contrayentes.—Domicilio de los mismos.

Continuando el estudio práctico que venimos haciendo en el folletín del *Guia del Clero* de los requisitos previos á la celebracion del matrimonio que deben tenerse presentes por los Párrocos en el desempeño de su ministerio, nos

que hace mas daño la indiscrecion del amigo, que la censura apasionada del enemigo, y de ecto ha de cuidarse mas que nadie el que escribe de asuntos de suyo graves y delicados.

Los dignísimos Prelados que desde que comienzan la carrera eclesiástica, desde que suben el primer escalon de la gerarquía, se consagran al estudio de las verdaderas necesidades de la Iglesia; que tratan de cerca, que conocen su organizacion, su economía y disciplina; que aprenden teórica y prácticamente el ejercicio de sus deberes de deferencia y de rigor, de tolerancia y de energía, los Obispos son los únicos maestros, los únicos llamados á dirigir los asuntos interiores de la gran sociedad cristiana; toca á los demás seguir sus huellas, nunca pretender adelantarse, porque sobre ser esto imposible, dada su penetracion, perturba la armonía y acarrea consecuencias deplorables, que á todo trance es preciso evitar.

No negamos que el siglo en que vivimos ha dado cierta latitud á la discusion en materias sobre las cuales antes nunca se discutia; bien sabemos que se provoca á los buenos, que se procura imprimir peligrosos giros al pensamiento y á las ideas, pero no es siempre oportuno admitir el campo á que nos lleva el enemigo, ni prudente aceptar la lid en todos terrenos; y esto hacen algunos de buena fé, pero con daño de la causa que sustentan, y dando una importancia que no alcanzarían sin este motivo sus adversarios.

No hay pensamiento, no hay medida, no hay error, no hay verdad en el orden religioso y de la disciplina que no tenga su nacimiento, su origen, su censura y su asiento en el Episcopado; los

RR. Prelados, cuando al parecer no se ocupan de ciertos asuntos, cuando por que así conviene á la Iglesia, obran de esta ó de la otra manera, su silencio y su conducta conviene y es preciso que todos le acatemos: sus determinaciones, no reveladas, sus actos, sus consejos, sus amonestaciones, y hasta sus mismas limosnas y su protectorado modesto y silencioso en favor de pensamientos útiles, responden á su carácter, á su humildad evangélica y á sus virtudes.

Para que esto no olviden los que provocan ciertas discusiones, para que esto se tenga en cuenta por la opinion pública, para que se conozca hasta qué punto es digno de la mas alta estima por su silencio oportuno, por sus actos meditados y sus determinaciones sábias el Episcopado, hemos escrito este artículo, al que nadie podrá oponer la mas pequeña objecion.

La opinion pública rechaza en todos terrenos, en el religioso mas que en ningun otro, la exageracion, la pasión política y la falta de caridad y de tolerancia. Ni el Episcopado, ni el Clero, son responsables de la conducta aislada, individual, de los que obran de la manera á que nos hemos referido, y la protesta que en su nombre hacemos es hija de insinuaciones que nos honran sobremayor y á las que obedecemos, con tanto mayor placer, cuanto estas son nuestras ideas, las tendencias del *Guia del Clero* y el bello ideal de nuestras aspiraciones.

Reservamos para otro artículo concluir el resumen que hemos venido haciendo (1) de lo que á nuestros suscritores puede interesar en lo relativo á la jurisdiccion y atribuciones de los tribunales de justicia, y vamos á terminar hoy el compromiso

(1) Véanse los números 35 y 42 de la Coleccion.

so contraido, diciendo dos palabras sobre los tribunales especiales, último punto que nos corresponde tratar acerca de esta materia.

La jurisdiccion *castrense* se ejerce por el Vicario general del ejército y de la armada, que lo es el M. R. Patriarca de las Indas, con residencia en la corte. La jurisdiccion á que nos referimos, reside en primera instancia en la persona del Ilustre Prelado, quien suele delegarla, tanto en lo civil como en lo criminal, en Sacerdotes que por su provididad y ciencia son acreedores á esta distincion.

No creemos escusado recordar en este momento, que el Patriarcado de las Indas se instituyó despues de la espulsion de los moros por S. S. Paulo V, quien en 1615 nombró para este alto cargo á D. Diego de Guzman, sin jurisdiccion sobre los Obispos de aquellos paises.

Mas tarde, los Monarcas españoles revistieron de mayor prestigio y autoridad el Patriarcado de las Indas, nombrando al Ilustre Prelado que lo desempeña Pró-capellan y limosnero mayor, Vicario general castrense, Gran Canciller y Ministro principal, con otras honrosísimas distinciones y grandes cruces, que conservan y se confieren á todos cuantos llegan á tan elevada gerarquía.

En los departamentos marítimos de Cádiz, del Ferrol y de Cartagena, hay un Teniente-vicario, cuyo nombramiento corresponde á S. M., á propuesta del Patriarca, con jurisdiccion delegada para conocer de las causas espirituales y sacramentales, con mas de todos los negocios de justicia procedentes del fuero que nos ocupa.

Las apelaciones de la jurisdiccion castrense se hacen al Tribunal de la Rota ó de la Nunciatura, con arreglo á las leyes 4.^a, tit. V, lib. 2.^o, y 1.^a, tit. VI, lib. 2.^o de la N. R. y al reglamento orgánico para el cuerpo eclesiástico de la armada, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1852.

He aquí el número de personas que están sujetas á la jurisdiccion castrense. 1.^o Todos aquellos que disfrutan de fuero militar político ó de guerra y marina, así en lo civil como en lo criminal. 2.^o Las personas que siguen al ejército en campaña, con cualquier cargo, siempre que este se ejerza con aprobacion de los gefes superiores. 3.^o Los que se hallen en los buques de la armada, aunque no sean militares, ó naveguen en buques mercantiles por cuenta del Erario, escoltados por alguno

que pertenezca á la armada. 4.^o Los individuos que habitan alcázares, fortalezas, castillos ó cuarteles, pamentos de larga duracion, arsenales, hospicios militares, fábricas destinadas al uso militar ó al servicio del Estado, y colegios militares en que haya Párrocos castrenses. 5.^o Los Eclesiásticos que tengan algun empleo en la jurisdiccion, sus familias y personas destinadas á su servicio. 6.^o Todos los individuos del cuerpo eclesiástico de la armada. Y 7.^o Los seglares que desempeñan algun destino judicial en el vicariato, sus mujeres, hijos no emancipados y sus criados.

La jurisdiccion relativa á los asuntos de *Cruzada, Espolios y Vacantes*, se ejerce desde el concordato novísimo, en la forma siguiente: 1.^o M. R. Arzobispo de Toledo, en quien se ha referido la jurisdiccion superior del Comisario general de Cruzada, no solo está encargado de la distribucion de las bulas y la recaudacion de las limosnas, sino de la potestad de juzgar todos los negocios contenciosos acerca del cumplimiento de las obligaciones que se otorgan para la expencion de las gracias ó sumarios, y lo demás relativo á esta materia.

Los Prelados diocesanos ejercen una jurisdiccion especial en materia de espolios y vacantes de las mitras, y en lo que se refiere á la recaudacion de las anualidades y vacantes eclesiásticas; toda con sujecion á los Reales decretos de 6 de abril y 21 de octubre de 1851.

Por último, el *Tribunal especial de las Ordenes Militares*, si bien, como dice oportunamente un ilustre escritor, no ejerce una jurisdiccion puramente eclesiástica, es lo cierto que desde luego participa algun tanto de ese carácter, y debia ser objeto de las ligerísimas indicaciones que venimos haciendo, á ruego de muchos de nuestros suscritores.

Tampoco el art 9.^o del Concordato se ha cumplido en esta particular, y á la verdad que la apatía de los Gobiernos en estos asuntos no tiene para nosotros satisfactoria esplicacion. Se desea cortar un mal, se escoje un medio y no se cumple; se empeña, pues, sigue en pié, y á mas de esto, se da el funesto ejemplo de una informalidad reprehensible.

El tribunal especial de que nos ocupamos, y dado el consejo residente en la corte, se compone de un Decano-Presidente, tres Ministros, un Fiscal y su Teniente, un Caballero Procurador gene-

toca entrar de lleno en materia, toda vez que hemos llegado al momento en que los contrayentes necesitan comparecer ante el Cura propio, para hacer constar sus circunstancias especiales y sus deseos de verificar un enlace, impetrando al efecto las bendiciones del cielo.

Prescindiendo, porque no entra en nuestro pensamiento al escribir estos formularios, de los trámites del espediente y espedicion de despachos del tribunal eclesiástico en el caso que alguno de los contrayentes sea de distinta parroquia, ó haya de omitirse alguna de las solemnidades que sin pertenecer á la esencia del matrimonio toca al R. Obispo de la diócesis dispensar, debemos desde luego partir del supuesto de que los contrayentes son feligreses propios, naturales ó domiciliados en una misma parroquia, comprendiéndose en estos los soldados licenciados que presenten la certificacion de libertad espedida por su respectivo Capellan castrense y autorizada por el gefe del cuerpo, segun decreto de 21 de Junio de 1822, restablecido en 7 de Enero de 1837.

La práctica en el caso á que nos referimos no es uniforme en todas las parroquias, sin que esta variedad disminuya en lo mas mínimo las garantías que la Iglesia tiene establecidas para evitar fraudes en un asunto de tamaño interés y trascendencia suma.

A pesar de esto deseáramos sinceramente la mayor uniformidad en este punto, y á ella tenderemos con nuestra escasa influencia y nuestros escritos en el *Guia del Clero*, admitiendo sin embargo una sola diferencia ó distincion en este particular, teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones de crecido vecindario ó parroquias que comprenden un radio estenso, y las de los pueblos pequeños donde el Párroco conoce personalmente á todos sus feligreses y sabe las circunstancias y vicisitudes de toda su vida.

Creemos, pues, que para llevar por completo el requisito prévio, indispensable, de la *comparecencia* ante el Párroco, que no es otro que el de hacer constar el estado y libertad de los que han de contraerle, y que entre ellos no existe impedimento, deberia adoptarse en la práctica:

- 1.^o Para las parroquias de numerosa feligresía, la formacion de *espediente*.
- 2.^o Para las parroquias rurales y de pequeña feligresía, el *acta* de comparecencia.

Los motivos que para decidirnos por esta diferencia tenemos, deben alcanzarse á primera vista. En las grandes poblaciones es muy comun, y por desgracia hoy mas que antes, que el Párroco no conozca ó conozca poco á las personas que ante él se presentan para manifestar su deseo de contraer matrimonio, aun á aquellas que han vivido siempre en su parroquia; de aquí que deba ser mas scrupuloso, mas mirado en tan importante asunto, poniendo á cubierto no solo

su responsabilidad, sino la tranquilidad de su propia conciencia; de aquí que nos parezca preferible la formacion de espediente, mucho mas cuando es la que se acostumbra por regla general, y en favor de esta opinion tenemos la práctica casi constante del saber y la esperiencia.

En cuanto á las poblaciones pequeñas rurales, es lo mas comun que el Párroco sepa todas las vicisitudes, todas las circunstancias de la vida de los contrayentes en lo que al asunto del matrimonio le interesan: el *acta* para estos casos ofrece menos gastos, es mas pronta y llena por completo el objeto de la comparecencia; razones suficientes para preferirla y que cuenta con la sancion casi unánime de todas las parroquias, que así lo verifican; segun datos seguros que sobre este particular hemos podido adquirir.

Hechas las anteriores advertencias respecto de una y otra tramitacion, y antes de entrar á formular ambas conviene se tenga en cuenta que desde luego los contrayentes deben presentar en ambos casos los documentos siguientes:

1.^o Las partidas de bautismo si son solteros, y de defuncion de los últimos consortes si son viudos, debiendo tener muy presente la prohibicion que por el código tienen las viudas de contraer matrimonio antes de los 301 dias, y acerca de lo cual hemos publicado en el *Guia del Clero* diferentes artículos.

2.^o Los documentos justificativos de haber llenado los requisitos que exige la ley de 20 de Junio de 1862 sobre el disento paterno, que ya hemos comentado, debiendo advertir que la práctica seguida respecto del *consentimiento* es prestarlo los interesados ante el Párroco, si viven en el mismo pueblo, de lo cual se estiende diligencia en fianza, y respecto del *consejo* debe acreditarse por documento hecho ante el Notario eclesiástico ó civil ó juez de paz; diferencia incomprensible y que hemos censurado en el periódico pidiendo al gobierno regularise la práctica en punto tan esencial. El papel que debe usarse es el judicial de 6 reales, segun lo acordado por la direccion de estancadas de 12 de Marzo de 1863 (1).

Los viudos ya hemos dicho tambien que no necesitan el consejo, ni menos el consentimiento; y aunque este punto ha sido muy debatido en la prensa periódica la opinion mas unánimemente seguida es la que el *Guia del Clero* inició, teniendo la satisfaccion de poder consignar que no solo en el Arzobispado de Toledo, sino en muchísimas otras diócesis, nos consta que es la segunda aceptada unánimemente.

3.^o La certificacion de soltería del capellan del regimiento, si el compareciente hubiese sido soldado.

(1) Véanse las páginas 41, 42 y 43 de esta seccion de los formularios.

un Relator-Secretario, un Secretario de cámara, un Canciller-Registrador y los dependientes necesarios.

La jurisdicción de este tribunal es en realidad parecida á la de un Metropolitano, tanto en la parte gubernativa, como en la contenciosa, es limitada á conocer de los negocios correspondientes á los pueblos y territorio de las cuatro Arzobispados militares de Santiago, Calatrava, Alcázar y Montesa, con apelación al tribunal de la hijuela.

Es de interés advertir, que en el territorio de las Ordenes espadas hay dos Obispos priores, el de Uclés y otro el de San Marcos de Leon, ejercen jurisdicción exenta, dependiente del Real de especial de las Ordenes.

La jurisdicción privativa del tribunal se extiende á los maestrazgos y encomiendas de las Ordenes, habiendo cesado sin embargo este fuero, respecto á las personas, por Real orden de 27 de noviembre de 1837, estando por consiguiente los caballeros de dichas Ordenes subordinados en las causas civiles y criminales á la real jurisdicción ordinaria.

Esta aquí cuanto hemos creído deber examinar para satisfacer los deseos de muchos de nuestros suscritores, respecto de la jurisdicción ordinaria eclesiástica y la privilegiada; debiendo advertir que la redacción ha aprovechado esta ocasión para resolver algunas consultas que se le han hecho sobre estas materias, en las cuales á paso se presentan dificultades, por su índole legal y lo mucho que acerca de ellas se ha escrito en épocas diversas, y cediendo á veces á fuerza de las circunstancias.

Queremos que varios de nuestros suscritores conozcan nuestra manera de interpretar el decreto de 28 de noviembre de 1856, por el que se dispuso la suspensión de todos los pleitos versantes sobre capellanías colativas, vamos hoy á publicar complacerles, no sin antes manifestar nuestro sentimiento, porque asuntos de la índole de este pertenece hayan merecido tan escasa atención por unos y otros de los Ministros que se han sucedido en la secretaría de Gracia y Justicia en esta época, hasta el día, olvidando los grandes perjuicios que se siguen á los particulares de confusión, de las dudas en materias de suyo tan importantes y complicadas.

En nuestro modo de ver, y siguiendo la opinión autorizada juriconsulto, en el particular, el cual se consulta á la redacción del *Guía del Clero* el espresado Real decreto se refiere únicamente á los pleitos incoados en virtud de lo que en el de 5 de febrero de 1855, ó de aquel que habiendo quedado en suspenso en virtud del de 30 de abril de 1852, recibieron nueva vida por declaración del Gobierno de 5 de febrero de 1856.

La intención del Gobierno en 1856 parece que se ha de retraer las cosas al ser y estado en que estaban antes de febrero del año 1855, en la época regia el Real decreto de 30 de abril de 1852, y cuyo artículo 2.º declaraba subsistentes las capellanías colativas de patronato activo y de sangre, estuviesen ó no vacantes, cuyos no hubiesen sido adjudicados judicialmente á familias respectivas ó acerca de cuya adjudicación pendiese pleito.

Es nuestra opinión respecto del caso con que se consulta á la redacción, no es de la duda de los interesados, toda vez que se refirió en el Real decreto de 28 de noviembre de 1856 que quedaban en suspenso los juicios y acciones pendientes ante los tribunales *civiles* y *eclesiásticos*, así respecto de la división ó partición de los bienes comprendidos en dichas capellanías y fundaciones, como sobre el derecho de ellas, y que hasta nueva providencia no admitieran demandas de este género, fueron las dudas que se suscitaron y que se produjeron después, con mas ó menos frecuencia.

Producimos en las columnas del periódico el resultado de la redacción por lo que á algunos de nuestros suscritores pueda en ella interesar.

En algunas veces nos hemos ocupado de las causas que han tenido lugar entre Su Eminencia Nuncio de SS. en esta corte y el Sr. Mo-

nares, para llevar á debido cumplimiento lo solemnemente pactado con la Santa Sede, respecto de derecho de patronato, asunto de grandísima importancia, y sobre el cual interesa cuanto antes dictar una resolución que ponga fin á las dudas y á los perjuicios que se irrogan á los particulares por tener en suspenso el ejercicio de atribuciones que les son propias y tienen en alta estima.

Para tranquilizar á los que acerca de este particular nos escriben con frecuencia, daremos á conocer los trámites que hasta hoy ha seguido este asunto y el estado en que se encuentra en la actualidad, debiendo ante todo comenzar por reconocer en el actual Ministro de Gracia y Justicia un verdadero deseo de ultimar este asunto, en el que el digno representante de SS. cerca de la corte de las Españas ha creído debía sacar á su vez á salvo todos los legítimos derechos de la Iglesia en negocio que tanto y tan directamente la concierne.

Encargado este expediente por el negociado respectivo de la secretaría de Gracia y Justicia, este reunió todos los datos, reclamaciones y antecedentes que pudieran facilitar su resolución, dando un dictamen luminoso, que hemos oído elogiar á cuantos han tenido la satisfacción de leerlo, y que honra sobremanera al Sr. de Guzman y Ontiveros, su autor.

Después de esto, el expediente pasó al Consejo de Estado, y este alto centro consultivo estudió la cuestión en todas sus fases, y la sección de Gracia y Justicia del mismo propuso una resolución bastante parecida á la indicada por el digno oficial de la secretaría á quien antes hemos citado, quien al conocer de nuevo de este asunto amplió su informe, pidiéndose poco después por el Sr. Monares el expediente con el fin de despacharlo en un breve plazo.

Estudiado el asunto por el Sr. Ministro y reconociendo este la gravedad de una resolución no garantida por la aquiescencia del Nuncio de SS., el Sr. Monares manifestó al representante de la Santa Sede su deseo de arreglar este asunto, comenzando desde entonces las conferencias de que hemos dado cuenta á nuestros lectores, y que á pesar de ser la prueba mas ostensible de las intenciones de terminar este asunto, no han dado todavía un resultado definitivo, habiéndose pedido últimamente nuevos informes al negociado encargado de la ejecución del concordato, para dilucidar algunos puntos dudosos y que ofrecen dificultades prácticas, que esperamos se vencerán en breva, atendida la capacidad y la recta intención de los llamados á darla solución.

Tal es el verdadero estado de este asunto, sobre el cual nos proponemos emitir nuestro parecer, teniendo encargado al efecto á una persona competente de las que componen la redacción del *Guía del Clero* el estudio de esta cuestión, de suyo complicada, y que estraña en sí puntos de derecho de la mas alta importancia en el orden civil y en el canónico.

En confirmación de lo que decimos en uno de los sueltos de este mismo número, nos cumple manifestar que son varios los RR. Prelados que han creído deber encarecer á los SS. Curas Párrocos la necesidad de dar semanalmente los repastos de doctrina cristiana á los niños de ambos sexos, haciendo á la vez que los profesores no echen en olvido su importante misión en la educación religiosa de la juventud, hase de toda otra educación y elemento necesario para que los pueblos progresen sin peligro alguno para la tranquilidad y el sosiego de las familias y el bienestar de la sociedad.

A pesar de las escitaciones que se nos han hecho para que emitamos nuestro parecer en una enojosísima contienda entablada en la prensa estos últimos días, relativa á la conducta de un Sr. Sacerdote de esta corte, debemos de hoy para siempre dejar consignado que en vez de fomentar con nuestros escritos disgustos de la índole á que nos referimos, los reprobamos y anatematizamos, vengamos de donde vinieren, y provóqueles quien quisiera. No es á la prensa periodica ni al público á quien toca conocer y fallar en cuestiones tan delicadas: los Ilustres Prelados que tan bien saben llenar sus deberes, son en nuestro sentir los únicos competentes para conocer de los hechos á que aludimos, y que en verdad nos contristan en extremo, no solo por las personas que juegan en ellos, sino

principalmente por el prestigio de la clase á quien intentamos representar dignamente desde el momento de nuestra aparición en la prensa.

Si algo valen nuestros leales consejos para los que en lides tan inconvenientes toman parte, les rogamos que desistan de ellas; que no den el espectáculo doloroso que venimos presenciando, dilucidándolas cada cual donde el fruto sea mas provechoso para la religión y para si mismos.

Lejos, pues, de tomar parte como se ha querido en la cuestión á que aludimos, hemos creído deber nuestro escribir las anteriores líneas, y ójala diesen el resultado que al estamparlas en el *Guía del Clero* apeteceamos.

SECCION DE NOTICIAS.

Por decreto de 27 de noviembre se ha nombrado para la plaza de jefe de la sección de negocios eclesiásticos, vacante en el ministerio de Gracia y Justicia, por haber sido declarado cesante don Luis Maria de la Torre que la servía, á D. Vicente Gomis y Serra, oficial segundo en el de Fomento. Celebramos este nombramiento.

Recibimos cartas en las cuales se nos hacen grandes elogios de las funciones religiosas con que se ha solemnizado en toda la península el día de la Inmaculada Concepcion de María Santísima. La índole de nuestra publicación y la abundancia de materiales de interés nos impiden complacer á los que solicitan las demos cabida en el *Guía del Clero*, si bien no por esto dejamos de agradecer á todos su remisión.

Con el título de *calendario piadoso* se acaba de publicar un precioso calendario, recopilado por el presbítero doctor en Sagrada Teología, señor don Miguel Martinez y Sanz, que con las licencias de la autoridad eclesiástica ha impreso en forma elegante y en excelente papel su editor D. Antonio Perez Dubrull. Sin tener este libro el farrago inútil que suele servir de apéndice á esta clase de publicaciones, contiene cuanto por su analogía con las festividades de la Iglesia puede convenir á los fieles para el método de las prácticas religiosas durante el año. Como á pesar de su módico precio es bastante voluminoso, no podemos hacer un análisis detallado de las muchas materias de que consta, y en vez de tomarnos tan prolija tarea aconsejamos á nuestros lectores su adquisición, seguros de que han de agradecerarnos del consejo.

Segun escriben de Roma, la fiesta de la dedicación de la Basílica al Príncipe de los Apóstoles se ha celebrado con gran solemnidad en el sepulcro de los Santos Apóstoles. El Padre Santo, acompañado del Sacro Colegio, asistió á los divinos oficios, en que celebró monseñor Nobili Vitellischi, Arzobispo de Seleucia.

Nada se sabe de positivo sobre la celebración del Congreso Europeo, y menos sobre la noticia que dan algunas correspondencias extranjeras de que habrá de presidirlo Su Santidad. Lo cierto es que la corte romana ha acepto en principio la propuesta hecha por el Emperador de los franceses á los soberanos de Europa, y nada mas.

Es digna de todo elogio la excelente pastoral que el excelentísimo é ilustrísimo señor doctor don Bernardo Conde y Corral, Obispo de Zamora, á donde ha sido trasladado del obispado de Plasencia, ha dirigido á sus nuevos diocesanos para inaugurar su pontificado. Muchas y muy excelentes máximas se encierran en este docto y piadoso escrito, con las cuales el noble Prelado ocurre cuanto es de su parte á las necesidades del tiempo presente, derramado el bálsamo medicinal de la religión en las llagas abiertas diariamente en las almas por las malas publicaciones de nuestros días.

El Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria ha participado con extraordinario júbilo á sus diocesanos que Su Santidad se ha dignado conceder que San Prudencio, Obispo, y San Ignacio de Loyola, Confesor, sean habidos como patronos de aquella Diócesis, y celebrados en ella con todo el rito correspondiente: obteniéndose por esta gracia que tan ilustres Santos, hijos del país vascongado, reciban en las tres provincias el distinguido culto que les cumple como patronos.

Escriben de Londres que, hace poco, cuatro Hermanas del *Buen Pastor* llegaron de Caen, en Normandía, á Longworth, junto á Hereford, para tomar posesion de un convento recientemente construido por el Sr. R. Phillips. Una de estas Religiosas era la hija única del fundador, la cual, habiendo pasado algunos años en Francia haciendo vida de religiosa, volvía á su país, de orden de sus superiores, para emplearse en el servicio de las mujeres pobres no lejos del paternó hogar. Con este motivo los pobres y colonos de Longworth acudieron á ver á su joven señora; sobre el suelo tapizado de verde alfombra levantaron un arco de triunfo, y al cabo de media hora de estar esperando aquella buena gente vieron asomar el carruaje de las religiosas, en un momento desenganchan los caballos, y en medio de vivas le conducen hasta las puertas de Longworth. Aquí las aclamaciones fueron tan estrepitosas, como profundo fué el silencio que siguió en el instante de abrazarse el anciano y su hija. Cogida esta de la mano de su padre, se llegaron á la muchedumbre para darle las gracias. El padre en seguida espició al concurso el por qué su hija había abrazado el estado religioso, encareció las esperanzas que de su vuelta nacional, y habló de las copiosas bendiciones que la comarca debía prometerse de aquella llegada de las *Hermanas del Buen Pastor*.

Habiendo procurado adquirir informes acerca del expediente relativo á la concesion de una parroquia matriz en la capital del archipiélago de Canarias, remitido á la secretaría de Gracia y Justicia en 1858, debemos manifestar que si es cierto que hasta hoy no se ha despachado favorablemente este asunto, ha consistido en la circunstancia que en el sueldo relativo al mismo indicábamos en nuestro último número; pidiendo desde luego, si la estension de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife no permite el que por una sola parroquia se atienda á las necesidades del culto, proponer el aumento de coadjutores en la misma, ó que se habilite en cualquier iglesia ermita una ayuda de parroquia, á lo cual desde luego se accedería del mismo modo que se ha hecho en circunstancias parecidas con otras poblaciones.

Con posterioridad á la publicacion del sueldo inserto en nuestro número del día 30 de noviembre, hemos sabido que el celosísimo Prelado de la Diócesis de Canarias se ha ocupado ya de este asunto, corrigiendo hace tiempo en gran parte la escasez de Sacerdotes en Santa Cruz de Tenerife, y dando á este negocio el giro conveniente; por cuya razon esperamos que muy pronto y mereced á la sabiduría y al interés de S. E. I. la feligresía de la dicha ciudad verá satisfechos sus deseos y aspiraciones.

Pongamos en conocimiento de nuestros suscritores, que el día 9 del actual se han recogido de la Tesorería general de la Deuda por el Director del *Guía del Clero*, las láminas del personal que por sus atrasos se adeudaban á los participantes del Clero que á continuación se espresan:

NOMBRES.	Diócesis.	Rs. vn.	Céts.
D. Antonio Silva Ar-	Tenerife.	2,099	
D. Juan Manuel Gui-	Santander.	8,785	
D. Manuel Gujjarro.	Idem.	14,675	
D. Luis Herbas.	Guadix.	28,305	
D. Niceto Santoyo.	Paleacia.	6,786	
Total.		60,650	

Las correspondientes láminas se hallan en poder de esta redacción á disposicion de los interesados.

El 8 de este mes, día de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, se ha rezado en todo el mundo católico, tanto por el Clero secular como por el regular sin escepcion alguna, el nuevo oficio y la nueva Misa que Su Santidad, juzgando necesario *ut cum lege credendi lex conveniant supplicandi*, se ha dignado aprobar, con el fin de que el culto de María Santísima vaya en aumento, sus esclarecidas dotes y divinos privilegios resplandezcan á los ojos de los fieles y se recuerde á los futuros siglos el fausto y solemnísimo acontecimiento que ha motivado tan acertadísima determinacion de la Santa Sede.

Tenemos entendido que en algunos pueblos los maestros de instruccion primaria tienen algún tanto olvidada la obligacion en que están, con arreglo á la ley de instruccion pública, de preparar á los niños para el repaso de doctrina y moral cristiana, que los Párrocos dan con frecuencia en cumplimiento de su mision sacerdotal; esperamos que esta ligera indicacion bastará para que los profesores á que nos referimos se apresuren á cumplir lo dispuesto en la ley, y lo que por diferentes cartas pastorales y circulares está mandado sobre este particular.

Se halla vacante la sacristia de la Parroquia de Santa Maria de Poyos, Orden de San Juan de Jerusalem, diócesis de Cuenca: su dotacion consiste en 700 rs. vn. de lo consignado á su fábrica y derechos eventuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura y Vicario Eclesiástico de aquella encomienda, quienes en el mas idóneo la proveerán.

Se ha consultado últimamente á la Direccion del Registro de la Propiedad, y en verdad que nos sorprende semejante consulta, si para hacer la anotacion preventiva del art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria por fallecimiento de alguno, puede prescindirse de exigir la partida de defuncion, bastando en su lugar que en el documento presentado haya dicho el Notario que ocurrió el fallecimiento.

Se ha resuelto, como no podia menos de suceder, que debe presentarse indispensablemente la partida de defuncion, porque, segun el art. 48 citado, debe quedar archivada en el Registro.

El Prelado de la diócesis de Palencia ha determinado conferir órdenes menores y sagradas ó mayores en los dias 18 y 19 de este mes.

Hemos recibido una sentida carta de la diócesis de Oviedo, en la cual se nos pinta con los mas tristes colores la situacion de muchos Sres. Curas Párrocos de la misma, atendida la circunstancia de las continuas nieves que interceptan los caminos, durante el invierno especialmente, y que les obligan á vivir encerrados en sus casas, donde carecen de los artículos mas precisos para la vida, no siendo posible con su escasa dotacion hacer provisiones en otra época del año para remediar su necesidad.

Obligados con gusto, habiendo aceptado una mision tan honrosa como la de ser eco de cuantas pretensiones justas lleguen á nuestro poder, no podemos menos de implorar del Gobie. no de S. M. una mirada de compasion sobre esos infelices Párrocos á que nos referimos, que habitan en montañas cubiertas de nieve gran parte del año, y á quienes con su escasa dotacion no es dable hacer acopio para remediar su miseria en tiempo oportuno.

Bien sabemos que el aumento de dotacion limitado á estos infelices no es posible, pero si lo seria anticiparles su consignacion en el buen tiempo facilitándoles así los medios de adquirir ciertos comestibles para la época que ya ha comenzado: este medio nos ocurre en el momento, y acaso el Gobierno en su prevision encuentre algun otro para llenar una necesidad tan perentoria y extraordinaria, como atendible y digna de tomarse en consideracion.

De vuelta el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Canarias, Administrador Apostólico Diocesano (Sede vacante) de Tenerife, de su viaje á la capital del Orbe Católico, ha publicado una notabilísima pastoral, que hemos leído con singular complacencia y edificacion para nuestras almas. El señor Lluch y Garriga recuerda en este precioso documento todas las emociones de su viaje, las lisonjeras frases que ha oido de los labios de la augusta Princesa que ocupa el trono de San Fernando en favor de los habitantes de su diócesis y las bendiciones del venerable anciano, del Padre comun de los fieles; el magestuoso espectáculo de las solemnidades religiosas en la ciudad de Roma, y los monumentos que en ella ha levantado la religion cristiana, entre los cuales descuellan en primer termino la Basilica de San Pedro en el Vaticano, templo

el mas suntuoso del orbe, el mas vasto y magnífico que se ha consagrado á Dios, la maravilla del mundo por sus prodigiosas proporciones, por la preciosidad de sus mosaicos, por la riqueza de sus mármoles, por la elegante profusion de sus bien combinados adornos, por la magestad del culto que allí se tributa al Señor del Universo, al Redentor del género humano, á la Bienaventurada Virgen Maria, al humilde pescador de Galilea, y á otros innumerables Santos; la famosa cúpula debida al genio de Miguel Angel, y cuya elevacion y grandeza hacen olvidar la de la catedral de Florencia y la de Santa Maria del Fiore; cúpula de la cual parece que bajan espíritus adoradores y figuras gloriosas que inspiran un religioso respeto. «Allí, dice el sábio Prelado, se reconoce la influencia de la religion en las artes, y se estasia el espíritu contemplando las ricas concepciones del talento humano, que busca la inspiracion en lo sobrenatural y divino. Y las impresiones que el hombre religioso experimenta dentro de aquel vasto santuario, se reproducen al penetrar en la Basilica de San Pablo, extramuros de Roma, en la de San Juan de Letran, en la de Santa Maria la Mayor, y en una multitud prodigiosa de templos que á la famosa capital enriquecen, todos construidos con la mas noble arquitectura, y cada uno de los cuales encierra riquezas de un valor incalculable, que atraen la veneracion y enternecen el alma.»

Felicitemos sinceramente al señor Obispo por su viaje feliz, por su regreso y por la manera dignísima con que ha inaugurado de nuevo sus tareas apostólicas y su mision evangélica.

En el primer despacho que con S. M. celebró el señor Ministro de Gracia y Justicia, se rubricará por nuestra augusta. Soberana la aprobacion de las propuestas de curatos hechas por el dignísimo Prelado de la diócesis de Burgos. La actividad que en estos asuntos se despliega por el negociado respectivo de la espresada secretaria es digna de todo elogio.

Habiendo vacado en la insigne iglesia Colegial de Soria el Beneficio de organista, dotado con la asignacion anual de 4,000 rs., el R. Obispo de la diócesis ha determinado convocar á concurso para su provision, oido al efecto el Cabildo de la misma, donde el término de cuarenta dias, que concluirán en 9 de enero de 1864.

SECCION DE VARIEDADES.

(Conclusion del discurso de Mr. Ed. Puyol.)

Á la vista de esta tendencia propia del hombre, un padre de la Iglesia no vacilaba en decir que la autoridad de la mas falsa y de la mas impia de todas las religiones era superior á la mas sublime y á la mas bella de todas las filosofías.

¿Es esta la única ventaja de la religion sobre la filosofía? Nó: es evidente además que, no sosteniéndose la moral sino con ayuda del dogma religioso, la moralidad no puede existir independiente del culto.

Estraviado por su gran corazon, Platon ha dicho que conocer el bien y poder hacerle es todo uno. Mas sagaz observador de la naturaleza humana Ovidio, ha consiguado en términos enérgicos la indisputable debilidad del hombre:

Video meliora, proboque,

Deteriora sequor (1).

¡Tal es el grito del hombre! Su voluntad no está en equilibrio; no puede encaminarse con igual energía hácia el bien ó hácia el mal; la tendencia al mal le arrastra con gran fuerza: la pasion es fuerte contra la libertad, la razon vacilante, las victorias difíciles y penosas. Ahora bien, la influencia de la filosofía no es bastante poderosa para hacer evitar el mal ni para arrancarnos de él, si en él hemos caido. Se trata, dice Aristóteles, de detener la piedra que ha sido lanzada; de hacer alto en la caída, dice Ciceron, despues de precipitados de la roca de Lencades. ¿Dónde está la fuerza de la moral filosófica? Así es que Séneca reconocia que la filosofía entera, con todas sus fuerzas reunidas, no era capaz

de curar el alma de una enfermedad profunda é inveterada.

Pero vamos mas lejos. Aun cuando el filósofo con la razon, con la ciencia, con hermosa máximas y sábias resoluciones llegase á poner un dique impenetrable á este oleaje de la pasion, tan pronto brillante, tan pronto impuro, que crece dentro de nosotros amenazando sumergirnos, ¿qué deduciríamos de aquí? La moral no es solo para las naturalezas escogidas; se dirige á todo el mundo. «¿Cuán poco aprecio hago yo, decía Marco-Aurelio, de esos políticos pigmeos que creen posible hacer vivir á un pueblo entero la vida de filósofo?»

¿Qué hubiera dicho el emperador filósofo de los que no quieren dar á la direccion moral de la infancia mas guia que la filosofía? La infancia, estraña á la filosofía como la mayor parte del género humano, por falta de tiempo, de deseo ó de capacidad, tiene necesidad de otro auxilio.

Un ilustre filósofo contemporáneo (Mr. Cousin) nos dice cuál debe ser y cuál es este auxilio: «Sin la religion, la filosofía, reducida á lo que puede arrancar laboriosamente de la razon natural perfeccionada, se dirige á un número muy pequeño, y corre riesgo de no ejercer gran eficacia ni sobre las costumbres, ni sobre la vida. Los libros sublimes de filosofía se han escrito para algunos sábios: al género humano le hace falta una filosofía semejante á la par que diferente; esta filosofía es la religion y esta religion, tal como es de desear y como se la necesita, es el Evangelio.»

¡Preciosa y elocuente confesion! ¡Palabras llenas de buen sentido, y propias para hacer vislumbrar la profundidad del sistema! En efecto: el sistema cristiano, es un conjunto completo. No se limita á la enseñanza de la moral, facilita la observacion de los preceptos. Comprende la teoría y la práctica.

Bajo el punto de vista cristiano, no poseyendo el hombre en sí mismo razon bastante del bien, no debe buscar únicamente en él la fuerza para vencer sus pasiones y reparar su pecado. Debe dirigirse á Dios, cuya revelacion ha iluminado el espíritu del hombre; á Dios, que solo él, justo y santo por excelencia, puede comunicar á su servidor la fuerza para practicar el precepto que le ha trasmitido, para perseverar, y para volver si se aparta.

Respecto á la práctica de la moral, el cristianismo puede ser considerado como una especie de terapéutica mental segun la cual el hombre afligido de una afeccion hija de su constitucion, y en la actualidad prevaricador, vuelve al bien por la aplicacion de las gracias ó virtudes medicinales de Dios. Tal es la razon de ser de la oracion, de los sacramentos, de la mortificacion y de las obras de caridad. La religion no es sino el conjunto de los medios enseñados por Dios mismo para fortalecer á la humanidad con los socorros celestiales, y restablecerla en la virtud y en la integridad de las costumbres. El espíritu del hombre, rodeado de una carne tan débil, debe ver en las multiplicadas prácticas del cristianismo otras tantas piedras colocadas al borde de los precipicios de la vida, otros tantos tutores proporcionados por manos caritativas para sostener durante su viaje á la humana debilidad.

Estas sencillas consideraciones son suficientes para colocar á la religion á una altura infinita por encima de la filosofía, en cuanto concierne á la formacion de la conciencia.

El niño, para llegar á constituir un ser moral, tiene necesidad de autoridad y auxilio, y no puede encontrar una y otro sino en la religion. Esto es lo mismo que decir la indispensable necesidad de hacer entrar la religion en la educacion de la moral como principal elemento. Un preceptor imbuido en ideas religiosas puede dar á la niñez la enseñanza moral á nombre de la religion. Lo que no podrá hacer es dispensar los auxilios necesarios para la santa observancia de sus preceptos.

Hé aquí la funcion verdaderamente sacerdotal: hé aquí la obra que introduce el sacerdote en la educacion y le convierte en un miembro necesario en un creador de la moralidad; porque el sacerdocio es el brazo de la religion; es la autoridad religiosa manifestándose en accion y comunicando á los hombres los beneficios de la Divinidad, de tal manera que los derechos y los poderes de la religion no son otra con que los derechos y los poderes del sacerdocio que la representa»

Continúa la nota de los señores eclesiásticos que han conferido sus poderes al director de la Guia del Clero para el pronto despacho y remision de las cantidades que pertenecen.

Número 447. D. Baltasar Barrero, como propio de Villar del Yermo, Diócesis de Leonesa, su liquidacion á 10,538 rs., y se ha unido al expediente el poder que remite herederos.

448. D. José Queral, como Cura de la Diócesis de Valencia, tiene un alcance á su favor de 18,152 rs. Se halla en la Deuda desde Octubre del presente año, habiendo pasado relación de aprobacion, y uniéndole el poder remite el interesado.

449. D. Diego Castillo, como Párroco de San Espíritus, Priorato de Magacela, su liquidacion no se ha revisado por el Ministerio de Gracia y Justicia por falta de datos, pedidos á la Eclesiástica; luego que lleguen se manifestará el resultado.

450. D. Victor Moran, como Beneficario de Candeñosa, Diócesis de Avila, resulta un saldo á su favor de 7,261 rs. Se ha unido la autorizacion, se ha firmado la conformidad, y pasado relación en primera relacion.

451. D. Cristobal Sanchez, como Cura de Berja, Diócesis de Granada, tiene un alcance á su favor de 1,650 rs.; luego llegue el poder remite por el Económico, se pasará á la primera relacion.

452. D. Basilio Acosta, como Párroco de Fátima, Diócesis de Tenerife, resulta un saldo á su favor de 8,748 rs.; llegó la autorizacion, unió al expediente para que pase á la Deuda en primera relacion.

453. D. Juan José Marfil, como Teniente de Montefrio, Diócesis de Granada, tiene un alcance á su favor de 2,928 rs.; luego que llegue la autorizacion que remite por el Económico, se unirá al expediente para que pase á la Deuda en primera relacion.

454. D. Sebastian Ibañez, como Beneficario de Villalon, Diócesis de Palencia, tiene un alcance á su favor de 2,254 rs.; luego que llegue la autorizacion pedida se pondrá en marcha el expediente.

455. El mismo, como Párroco de Villalon de la misma Diócesis, le resulta un saldo á su favor de 5,722 rs. Se halla en el mismo expediente.

456. D. Benito Ramos, como Económico de Fístens, Diócesis de Astorga, tiene un alcance á su favor de 3,736 rs.; ha llegado la autorizacion y se ha unido al expediente, firmando la conformidad, y pasará á la Deuda en primera relacion.

457. D. Francisco Frias, como Teniente de Motril, Diócesis de Granada, le resulta un alcance á su favor de 3,732 rs., habiéndose unido la autorizacion que remite el Económico, se ha firmado la conformidad y pasado relación en primera relacion.

458. D. Martin Costilla, como Párroco de Hlafafila, Diócesis de Astorga, le resulta un alcance á su favor de 15,922 rs. Se ha recibido la autorizacion, partida de defuncion, y se ha unido al expediente para que pasen á la Deuda en primera relacion, sin perjuicio de que se remita la documentacion reclamada á los interesados.

459. D. Ramon Oliván, como Regentado de Jaca, Diócesis de Jaca, tiene un alcance á su favor de 7,779 rs. Se halla en la Deuda desde Noviembre de 1861; luego que llegue la autorizacion pedida, se procederá á recoger las minas.

(Se continuará)

Por todo lo inserto

EL DIRECTOR,
Antonio Diaz Quintanilla

Imp. de M. Minuesa calle de Juanelo,

(1) Veo lo mejor y lo apruebo; pero hago lo peor.